

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE AGOSTO DE 1950 { NUMERO 11.259

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 612 y 613 de 12 de Junio de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 294 y 295 de 17 de Junio de 1950, por los cuales se nombran Profesores de Educación Secundaria.

Resolución No 36 de 31 de Mayo de 1950, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución No 37 de 14 de Junio de 1950, por la cual se cancelan unas becas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 568 y 569 de 20 y 20 de Mayo de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resolución No 5 de 13 de Marzo de 1950, por la cual se concede una licencia provisional.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 612

(DE 12 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombran las siguientes personas en el Ramo de Correos y Comunicaciones de la Provincia de Chiriquí, así:

Oscar Murgas: Telegrafista Jefe de 2ª Categoría en Remedios, en reemplazo de Edy Rosina Morales, quien ha sido trasladada.

Alejandro Sanjur: Telegrafista de 3ª Categoría en Las Lajas, en reemplazo de Enrique Zapata, quien no aceptó el cargo.

Manuel Abrego: Guarda-Línea de 4ª Categoría de Tolé a Vigüí.

Héctor Sanjur: Telegrafista de 3ª Categoría en Remedios, en reemplazo de Julio González, quien fue trasladado.

Julio González: Telegrafista de 3ª Categoría en Guabali, en reemplazo de Alejandro Sanjur.

Asís Jurado: Mensajero de 1ª Categoría en David, en reemplazo de Luis M. Pesatti, quien no aceptó el cargo.

Berta T. de Ramírez: Telegrafista de 1ª Categoría en Concepción, en reemplazo de Elvira Serano, quien no aceptó el cargo.

Luisa Rosa Saldaña: Telegrafista de 1ª Categoría en David, en reemplazo de Dora G. de Cid, quien no aceptó el cargo.

Emma de Sobenis: Telegrafista de 1ª Categoría en reemplazo de Mabel Almengor, quien no aceptó el cargo.

Alejandro Pinto: Guarda-Línea de 7ª Categoría de Concepción a Boquerón, en reemplazo de Demetrio Caballero, quien no aceptó el cargo.

Aurelio González: Mensajero de 4ª Categoría en Gualaca, en reemplazo de José Barroso, quien no aceptó el cargo.

Sofía Guerra: Telegrafista de 3ª Categoría en Dolega, en reemplazo de Isabel Atencio, quien no aceptó el cargo.

Elvira De León: Telegrafista de 3ª Categoría

en Dolega, en reemplazo de Mercedes de la Las-tra, quien no aceptó el cargo.

Darío Morales: Mensajero de 4ª Categoría en Santo Domingo, en reemplazo de Alberto González, quien no aceptó el cargo.

Josefa de Quintero: Telegrafista Jefe de 3ª Categoría en Santa Marta, en reemplazo de Sofia Guerra, quien pasa a ocupar otro cargo.

Isabel Quintana M.: Telefonista de 3ª Categoría en Santa Marta, en reemplazo de Martina González, quien no aceptó el cargo.

Martina Gonzalez: Telefonista de 3ª Categoría en Volcán, en reemplazo de Ovidio Silvera, quien no aceptó el cargo.

Lusmila Pinzón: Telegrafista de 1ª Categoría en David, en reemplazo de Lelia Candanedo de Chavarriaga, quien no aceptó el cargo.

Elio Pinzón: Telegrafista de 2ª Categoría en Boquete, en reemplazo de Lidia E. Guevara, quien no aceptó el cargo.

Adrián Lara: Guarda-Línea de 4ª Categoría de Dolega a Boquete, en reemplazo de Virgilio Araúz.

Rebeca Castreñón: Telegrafista de 3ª Categoría en Tolé, en reemplazo de Leoli Saldaña, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 613

(DE 12 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombran las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones de la Provincia de Coclé, así:

Rina Romero: Telegrafista de 3ª Categoría en Antón, en reemplazo de Carmen de Guardia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Alberto Chong: Mensajero de 3ª Categoría en Antón, en reemplazo de Arcelio Quirós.

Dorila Berrocal: Telegrafista Jefe de 2ª Categoría en Río Hato, en reemplazo de Josefa F. de Alzamora.

Donatila Moreno V.: Telegrafista de 2ª Categoría en Penonomé, en reemplazo de Clara Arosemena.

Virginia Gomez: Telegrafista de 3ª Categoría en Río Hato, en reemplazo de Dorila Berrocal, quien ha sido ascendida.

Alejandro Méndez Jr.: Mensajero de 2ª Categoría en Penonomé, en reemplazo de Julio César Quijada, quien no aceptó el cargo.

Fidel Pérez: Mensajero de 3ª Categoría en Río Hato, en reemplazo de Bolívar Wong.

Aurea Isaza: Telegrafista de 2ª Categoría en Penonomé, en reemplazo de Aurora Sandoval.

Carmen Escobar: Telegrafista de 3ª Categoría en Penonomé, en reemplazo de Aurea Isaza, quien ha sido ascendida.

Laurentino Frago: Telegrafista Jefe de 2ª Categoría en Antón, en reemplazo de Marina Alvarado.

Alicia Pinzón: Telefonista de 4ª Categoría en Llano Sánchez, en reemplazo de Graciela de Vásquez.

Olinda María Cristóbal: Telefonista de 3ª Categoría en Olá, en reemplazo de Delia R. Arosemena.

Fabian Arnulfo Peña: Mensajero de 4ª Categoría en Olá, en reemplazo de Oscar Arnoldo Icaza.

Provincia de Los Santos

Eva del Carmen Domínguez: Telefonista de 4ª Categoría en Peña Blanca, en reemplazo de Delina C. de Domínguez.

Angela Sánchez: Telefonista de 4ª Categoría en Mensabé, en reemplazo de Antonia Vallarino.

José Quintero: Guarda-Línea de 6ª Categoría de Mensabé-Las Lajas, en reemplazo de Laureano Juárez, quien no aceptó el cargo.

Parcelia C. de Zambrano: Telefonista de 3ª Categoría en Los Santos, en reemplazo de Rosario de Ruiz.

Provincia de Colón

Ricardo Góndola: Mensajero de 5ª Categoría en la Provincia de Colón, en reemplazo de Martín Torres.

Ignacio Machado: Mensajero de 5ª Categoría

en Sabanitas, en reemplazo de Angel Valencia.
Honorio Magán: Ayudante Chofer en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Patricio Rubio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 294**

(DE 17 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se nombran profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:

Hazel Surgeon de López, Berta B. de Ortega, José Antonio Holguín, Carlota Maduro, Aura Rosa Alvarado, Carlos Julio Goti, Leonor Suárez, Abraham E. Mendoza, Guillermo Naranjo, Horacio Domingo O., Francia Elena Peña, Teresa María Risco Ros, Virgilio Méndez Mérida, Carmen Cedeño, Edmundo Espinosa, Julio S. García, Pastora Guevara, Victoria N. Lavergne, Agustín Jaén Jr. y Gilberto De León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 295

(DE 17 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se nombra Profesora de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Cristina de León, Profesora de Artes Industriales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 36**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 36.—Panamá, 31 de mayo de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Silvio Meléndez, Asistente de la Dirección de Educación Secundaria para aceptar otra posición;

Hildebrando Luna R., Profesor Encargado de la Dirección del Primer Ciclo S. de Aguadulce, para aceptar otra posición;

Guillermina de López, Profesora de Mecanografía de la Escuela Profesional, por motivos personales;

Ambrosia de Vargas, Maestra de grado de la Escuela Salitrosa, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales;

Rosa Simití, Maestra de grado de la Escuela Barrigón, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales;

Xenia Maldonado, Maestra de grado de la Escuela Guásimo, Provincia Escolar de Colón, por motivos de salud;

Gustavo González, Maestro de grado de la Escuela El Portón, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Emérita de Rodríguez, Maestra de grado de la Escuela Nueva California, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud;

Emma Jiménez, Maestra de grado de la Escuela La Doradilla, Provincia Escolar de Panamá, para seguir estudios;

Primo González, Maestro de grado de la Escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Rosalía Cano, Maestra de grado de la Escuela Guararé Arriba, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de salud;

Eustolio D. Him, Oficial 2da. de la Inspección de Veraguas, por motivos personales;

Juvenal Sanjur, Portero de la Escuela Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, para aceptar otra posición.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE UNAS BECAS**RESOLUCION NUMERO 37**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución

Número 37.—Panamá, 14 de Junio de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Directora de la Escuela Profesional informa al Ministerio de Educación sobre las becas que habían quedado vacantes en dicha escuela, en el curso del pasado año escolar.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1970 las alumnas Sonia Perigault del IVº Año de Comercio y Narcisca Carrillo del IVº Año de Economía Doméstica obtuvieron las más altas calificaciones en el Concurso de becas celebrado al efecto en Noviembre del año pasado, previa autorización del Director de Segunda Enseñanza.

RESUELVE:

Concédesse becas a partir del 1º de Mayo próximo pasado, para hacer estudios en la Escuela Profesional, a los siguientes estudiantes:

Sonia Perigault, de la Sección de IVº Año de Comercio, por Raúl Correa; quién abandonó la escuela;

Narcisca Carrillo, de la Sección de IVº Año de Economía Doméstica, por Nivia Díaz, a quien le fue cancelada la beca por tener una hermana becada por el Estado con anterioridad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 568**

(DE 29 DE MAYO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración del Hospital José Domingo de Obaldía:

Jaime Anguizola. Contable de la Administración.

Julia Haydee Montero. Secretaria de la Administración, en reemplazo de Deyanira Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gladys Alvarado, Cajera de la Administración, en reemplazo de Eneida Guevara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pastora de Delgado, Oficial de Estadística de la Administración, en reemplazo de Clelia T. de Jo-
vané, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elena Rivera, Almacenista de la Administra-

ción, en reemplazo de Reyes del C. Rojas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Emmy Jurado, Farmaceuta de la Administración, en reemplazo de Julio F. Marcos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 569

(DE 30 DE MAYO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en el personal administrativo y docente del Asilo de Nuestra Señora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en el personal administrativo y docente del Asilo de Nuestra Señora:

Rebeca Vergara Quintero, Inspectora, en reemplazo de Hilda Rivas quien renunció el cargo.

Rosa V. de G. de Paredes, Maestra.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º—Que el señor Dr. Jorge Vicente Fernández varón, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana y Profesor de la Universidad Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por escrito del 16 de Marzo del presente año, permiso para ejercer la profesión de Veterinario en el territorio de la República de Panamá.

2º—Que a dicha solicitud este Ministerio mani-

festó al peticionario la necesidad que tenía de presentar de acuerdo con los Artículos Nos. 197 y 108 del Código Sanitario, un Certificado de Revalida de sus títulos profesionales otorgados por la Universidad Nacional: v

3º—Que con su solicitud ha presentado las Resoluciones Nº 29 del 13 de Noviembre de 1945 y Nº 2 del 13 de Febrero de 1947 del Consejo Técnico de Salud Pública, por las cuales se le concedía licencia provisional para ejercer su profesión en territorio de la República; Certificado de la Universidad Nacional en el que consta que el mencionado veterinario ha pasado los exámenes de revalida con notas de aprobación;

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el señor Dr. Jorge Vicente Fernández Q. en su escrito del 16 de Marzo de 1950 y por lo tanto lo autoriza para trabajar provisionalmente en el territorio de la República por el plazo de un año, prorrogable a juicio del Departamento de Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, en asido del señor Personero Municipal, al Juez Municipal de Pinogana.

En El Real, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, se presentaron al Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana, el señor Alcalde y el Personero Municipal del Distrito de Pinogana, y el Secretario de la Alcaldía, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de julio del año en curso. Cumpliendo así con los requisitos que entraña en el Artículo 275 del Código Judicial, encontrando al frente del Despacho al señor Jefe Municipal y su Secretaria, quien enterada del móvil de la visita, pusieron a la vista del funcionario visitante los libros y expedientes que se encuentran en tramitación en ese Despacho, examinados como fueron se obtuvo el siguiente resultado.

Negocios pendientes Criminales

Un sumario criminal que se ha dictado auto de proceder contra Víctor Muga, está en tramitación por el delito de hurto; un sumario contra Domingo Ríos, por el delito de hurto está en tramitación.

Asuntos civiles

Un juicio contra José Manuel Guillén, de alimentación está fallado. Una demanda civil ordinaria propuesta por Gregorio David Alvarado, contra Faustino Pacheco, está en tramitación. Una demanda civil ordinaria de menor cuantía por medio de apoderado propuesta por Gregorio David Alvarado, contra Epifanio Pacoriza, está en tramitación. Una demanda civil ordinaria de menor cuantía propuesta por Gregorio David Alvarado, contra Octaviano Ortega, por medio de apoderado, está en tramitación. Una demanda civil ordinaria de menor cuantía propuesta por Gregorio David Alvarado, contra Antonio Guahinora, por medio de apoderado está en tramitación. Una demanda civil ordinaria de menor cuantía por medio de apoderado propuesta por Isidro Junda, contra Luis Medina, está en tramitación. Una demanda civil ordinaria de menor cuantía por medio de apoderado,

propuesta por Antonio Rebolledo, contra María Valencia de Ortiz, está en tramitación.

Una demanda civil ordinaria de menor cuantía por medio de apoderado propuesta por Emilcar Tribaldos, contra Emilia Hidalgo de Moya, está en tramitación.

Arreglos amigables

Un arreglo amigable Judicial propuesto por Ernesto Valdelamar, contra Eleuterio Cárdenas, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Ernesto Valdelamar, contra Juan Rentería, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Atilio Ferrary, contra Tereso Tócano, está en vigencia. Un arreglo amigable propuesto por Francisco Javier Chaverra, contra Manuel María Rentería, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Hermógenes Palacios, contra Virgilio Zúñiga, está en vigencia. Un arreglo amigable propuesto por Francisco Rentería, contra Federico Mena, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Joaquín Hurtado, contra Anterí Tamayo, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Belisario Urrutia, contra Joaquín Mena, está en vigencia. Un arreglo amigable propuesto por Pablo Othón, contra José Félix Guahinora, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Ernesto Valdelamar, contra Evaristo Bedoya, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Victoria Caicedo, contra Erasmo Roa, está en vigencia. Un arreglo propuesto por Braulio Villar, contra Teófilo Palomeque, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Gregorio David Alvarado, contra Angel Pacheco (a) Pipón, está en vigencia. Un arreglo amigable judicial propuesto por Fernando Moreno, contra Requilido Ortega, está en vigencia.

Mobiliarios

Una máquina de escribir marca "Underwood" en regular estado, un Código Judicial de 1926 en mal estado. Una Ordenanza N° 1 de 1942 en buen estado. Un Código Civil de 1926 en mal estado. Un Código Penal de 1932 en mal estado, un surtido de libros desde arreglos amigables judiciales hasta copiadore de sentencias en regular estado; útiles de escritorio carece el Despacho del Juzgado completamente de estos materiales, para el buen desempeño de sus funciones, informando una vez el funcionario visitado; al funcionario visitante al fin de tome las mejores medidas a la referencia y se lo provea de útiles.

No es por demás dejar constancia porque así lo demuestra el acta de la presente visita reglamentaria que corresponde al mes de julio del año en curso, el mal estado de útiles con que viene tropezando ese Despacho.

Así terminó la visita que fue leída encontrándola conforme en todas sus partes, se firma por todos los que en ella han intervenido para que conste tal como aparece. El Alcalde Municipal. (fdo.) Domingo Lay.—El Personero Municipal. (fdo.) Adolfo Murillo F.—El Juez Municipal. (fdo.) Juan José Aldeano.—La Secretaría del Juzgado. (fdo.) Delia Linares.—El Secretario de la Alcaldía. (fdo.) Cecilio Alvarado M.

El Real. Julio ocho de mil novecientos cincuenta.

El Secretario de la Alcaldía de Pinogana.
Cecilio Alvarado M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suserito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el treinta y uno (31) de julio último, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Pedro Hernández contra Miguel Larrea Rangel, se ha señalado el día treinta y uno (31) de agosto presente para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca número veinte mil seiscientos cincuenta y siete (20.657), inscrita en la Sección de la Propiedad, P. 17.11-

cia de Panamá, en el Registro Público, al folio catorce (14), asientos uno (1) y dos (2) del Tomo cuatrocientos noventa y siete (497), perteneciente al demandado Miguel Larrea Rangel, y que consiste en un lote de terreno denominado 'El Club' situado en Las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número G-ciento cuarenta y seis (G-146) en el Plano de la Finca aprobado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que se describe así: Por el Noroeste, linda con el lote G-ciento cuarenta y siete (G-147) y mide veintiséis metros cuarenta centímetros (26.40); por el Sureste, linda con el lote G-ciento cuarenta y cinco (G-145) y mide veintidós metros veinte centímetros (22.20); por el Noroeste, linda con Calle ciento quince (115) y mide quince (15) metros; y por el Oeste, linda con el Río Matasnillo y mide diez y siete metros ochenta centímetros (17.80), ocupando una superficie de trescientos treinta metros cuadrados (330 m.c.)."

Sobre el terreno en mención se ha construido una casa de madera, el segundo piso y el primero de bloques de concreto, pues tiene dos pisos y techo de hierro acanalado, a un costo de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00). Dicha casa mide seis (6) mts. de frente, por siete (7) metros de fondo, o sean cuarenta y dos metros cuadrados (42 m.c.). Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos cuarenta balboas (B/. 3.540.00), cantidad indicada por la parte actora en el libelo de demanda.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de la suma señalada como base para el remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, Agosto 19 de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson M.

L. 18.129

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Daniel Jurado Vega se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2490.—David, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Daniel Jurado Vega desde el 30 de diciembre de 1946, fecha en que tuvo lugar su defunción; y,

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Luisa Serracin viuda de Jurado.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

Asimismo se ordena fijar y publicar el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 20 de Julio de 1950.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 3122

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica Municipal de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, seis de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:—En grado de apelación y en consulta ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas la sentencia dictada por el Juez Tercero Municipal el día nueve de febrero último, mediante la cual impone al norteamericano Clarence Carlisle Allen la pena de cuatro meses de reclusión, como reo culpable del delito de 'Lesiones por Imprudencia' cometido en perjuicio de Mc Ivan Woods.

El negocio ha sido sometido a los trámites de Ley y se pasa a resolver el recurso mediante las siguientes consideraciones.

El fallo objeto de la alzada dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:—El seis de los corrientes, a las diez de la mañana, tuvo lugar en este Tribunal el juicio oral de la causa seguida contra el norteamericano Clarence Carlisle Allen, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'. Confeccionada como se encuentra el acta de Audiencia el Tribunal procede a dictar el fallo que exigen las pruebas recogidas en el proceso.

El accidente de que da cuenta este juicio ocurrió en la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en la intersección de la Avenida Central y la calle séptima, cuando los carros manejados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones, chocaron, resultando con fractura el pasajero Mc. Ivan Woods.

El abogado defensor en breve alegato solicitó al Tribunal un fallo absolutorio para el acusado Clarence Carlisle Allen por falta de elementos de convicción para proferir una sentencia condenatoria. Además, expuso la defensa que la condición de reo ausente de Allen no debe considerarse como una agravante para su defendido, ya que éste por ser empleado de la Zona del Canal, estaba expuesto a ausentarse del país por razón de trabajo.

El Tribunal se muestra en desacuerdo con el criterio de la defensa en cuanto a la responsabilidad del sindicado Clarence Carlisle Allen, pues los declarantes acerca de este accidente señalan a Allen como el único culpable de la colisión entre los dos vehículos. También consta en el proceso el certificado expedido por el Médico Forense en el cual se le asigna al pasajero Mc. Ivan Woods cincuenta y seis días de incapacidad definitiva a consecuencia de la fractura que sufrió cuando ocurrió el choque de los carros operados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones. De consiguiente, se impone un fallo condenatorio contra el encausado Clarence Carlisle Allen de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial.

El enjuiciado ha infringido el inciso 'B' del artículo 322 del Código Penal, en relación con el inciso 2º del artículo 319 del citado Código. Dicha pena debe aplicarse en grado mínimo por favorecer al sindicado su buena conducta.

Así lo resuelve, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones por Imprudencia" a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa distinguida con el número 48, situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y lo condena a la pena principal de cuatro meses de arresto y al pago de las costas procesales como accesoria.

Ordénese la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 319 incisos segundo e inciso 'B' del 322 del Código Penal, y Arts. 2153, 2156, 2215 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese este negocio en caso de

no ser apelado.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

El Fiscal que actúa ante este Tribunal de Apelaciones y Consultas es de opinión que se confirme la sentencia por estimar que existe en los autos la prueba plena de la culpabilidad del reo. Lo mismo estima este Tribunal de Apelaciones y Consultas. Número plural de testigos acriminan a Allen y su ausencia del juicio constituye a no dudarlo un indicio de alta gravedad.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con Cédula de Identidad Personal Número 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

En apelación del auto de vocación a juicio en contra de Víctor Foyain Torres, procesado por el delito de "lesiones personales", se encuentra el presente negocio en este Tribunal para su estudio.

Al darle la tramitación correspondiente, se le dió en traslado al Fiscal del Circuito, quien al evacuarlo estima correcto el auto de procesamiento a que se ha hecho referencia por hallarse acreditada la culpabilidad de Torres y estima, asimismo, que dicho auto está en un todo de acuerdo con la Ley y debe dársele cumplimiento.

En efecto, el Juez 3º Municipal de este Distrito abrió causa criminal contra Víctor Foyain Torres el 15 de Febrero del corriente año, y en lo pertinente, dice:

"Vaughan acusa directamente a Víctor Foyain Torres, determinando en esta forma la persona del delincuente, conforme lo prescribe el Art. 2167 del Código Judicial, y agrega que el incidente se originó por causa de su mujer (f. 12). Por su parte el sindicado Torres, dice que Vaughan lo golpeó cuando él le contestó que "lo hecho no tenía remedio" (se refería a lo hecho por su mujer Rosa González), y agrega que en la lucha que sostuvo con Vaughan quedaron enredados, cayendo al suelo Vaughan al lanzarle el último puntapié a él (a Torres).

En la diligencia de cargo ambos se sostuvieron en sus respectivos dichos; quedando por lo tanto en pie la acusación de Vaughan y lo admitido por Torres respecto al encuentro personal habido entre los dos, sin que hubiera intervenido un tercero.

En tales condiciones, si Vaughan, a consecuencia de los golpes que recibió, estuvo incapacitado por espacio de doce días, es a este Tribunal a quien corresponde juzgar su caso; y en cuanto a Víctor Foyain Torres, incapacitado por el término de seis días, su caso debe ser ventilado ante una autoridad policia.

No es posible, pues, al Tribunal aceptar la recomendación hecha por el Sr. Agente del Ministerio Público en su Vista transcrita, por impedirlo el Art. 2147 del Código Judicial, ya que los requisitos exigidos por este precepto están ampliamente enumerados en el presente auto."

El Tribunal prohija los párrafos transcritos, ya que guardan absoluta armonía con las disposiciones conteni-

das en el artículo 2147 del Código Judicial para dictar un auto encausatorio.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez.—(fdo.) R. M. Bula, Secretario Interino.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA. S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones personales'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

El señor Miguel Benítez acusó a Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de haberlo golpeado con un palo, incapacitándolo por veinte días; hecho que ocurrió en la tarde del once de Marzo último en 'Quebrada Bonita' jurisdicción de este Distrito.

Salazar no ha podido ser localizado, por cuyo motivo aún no se le ha recibido indagatoria, y según informes del Inspector Jefe de la Policía Secreta, se encuentra refugiado en las montañas que circundan la población de 'Vino Tinto'; pero el Funcionario de Instrucción le recibió declaración al ofendido, hábil para determinar la persona del delincuente, y a los testigos Marcelino Alonso (fs. 17), Tomasa Beltrán (fs. 22) y Francisco Martínez (fs. 24), quienes corroboran con la víctima en señalar a Demetrio Salazar como la persona que le causara con un palo a Benítez el perjuicio en su salud de que da cuenta el Médico Forense a folios 21 del expediente.

En atención a estos elementos probatorios, procede la petición de enjuiciamiento que hace el Representante de la Vindicta Pública en su Vista Número 30, de fecha diecinueve de Mayo último.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Demetrio Salazar de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Reitérese la orden de captura a quien corresponda.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 177

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a George Barret, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA al reo ausente George Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, sortero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas, procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 219 y 320 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2342 y sus correlativos del Código Judicial.

Léase, cópiase, notifíquese y consúlese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srto. M. J. Ríos.

Se advierte al reo George Barret que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de George Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaban y poner a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 684

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Joseph David Fierro, de generales expresadas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio notificándose de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Joseph David Fisher, de generales descritas al comienzo de esta resolución, de los cargos que se le imputaron en el auto de proceder.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.
(fdo.) Alfredo Burgos C.—Anibal Vásquez Díaz.
excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al acusado Fisher que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá la tramitación del juicio sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Joseph David Fisher so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República que verifiquen la captura de Fisher o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde se dispone enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 665

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Alejandro Santimateo, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose personalmente de esta resolución condenatoria proferida en su contra por el delito de SEDUCCION.

La parte resolutive de la mencionada sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Santimateo, de generales mencionadas al principio de esta resolución, a sufrir la pena principal de seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de órgano regular.

De esta pena tiene derecho el mencionado reo a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que haya permanecido detenido preventivamente por razón de este delito.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 38 y 283 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz.

Se advierte al reo Santimateo que si no compareciere dentro del término legal aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro Santimateo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por

el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Santimateo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar una copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 674

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio cita, llama y emplaza a Roberto Mena, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCION.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Roberto Mena, de generales desconocidas en esta causa, por que no se ha localizado para recibirle indagatoria, y "Sobressee Definitivamente" a favor de James Hamlet, panameño, de 25 años de edad, casado, operador de cine, con cédula de identificación personal N° 47-38580, por haberse establecido que no es autor del delito que se le imputa.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana, y para cuyo acto, que será el 17 de Julio próximo venturo, debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 19 del Art. 2134 del mismo cuerpo de leyes.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Juez 49 del Circuito Primer Suplente, Guillermo Planetta González, Srto. Ad-Int.

Se le advierte al procesado Mena que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Mena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Roberto Mena o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 49 del Circuito Primer Suplente,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Guillermo Planetta González,
Srto. Ad-Int.

(Quinta publicación)